



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIONES UNIDAS DE
GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 3, 4 Párrafo 1, 6 Párrafo 1, 7 Incisos E), H) , J), L) y M), 21 Numeral 3 y 22; se adicionan los Incisos N) y Ñ) del Artículo 7; y se deroga el Inciso I) del Artículo 7, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso a); 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley del Periódico Oficial del Estado con el propósito de modernizar e innovar sus procesos administrativos mediante el uso de tecnologías de la información.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente de la acción legislativa señal que el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Así también, indica que el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como una obligación del Ejecutivo la de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, precisa que el 10 de mayo del 2006 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 56, el Decreto No. LIX-531, mediante el cual se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la organización, edición, publicación y distribución del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, destaca que uno de los compromisos del Gobernador del Estado es el de modernizar los procesos administrativos para eficientar los servicios, promoviendo una organización moderna, efectiva, transparente, con la innovación de los procesos, una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas, así como la de incorporar tecnologías de la información en los trámites y servicios gubernamentales, gestión de información y divulgación de programas y actividades públicas, y desarrollar una agenda digital estatal que tenga en el centro de la acción al ciudadano, como estrategia para transitar a una sociedad de la información y el conocimiento.

En ese orden de ideas, expone que el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas es el medio informativo oficial de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya función es publicar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado, en los respectivos ámbitos de su competencia; los Ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos en los asuntos que les corresponden, y los particulares en los casos que así lo señalen las leyes, a fin de que sean conocidos y observados debidamente.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, resalta que al Periódico Oficial del Estado también le corresponde llevar a cabo la publicación de las leyes federales en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores, una vez que se hubieren publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En ese tesitura, expresa que el Periódico Oficial del Estado ha tenido un avance importante con el paso del tiempo; en el pasado, la impresión se hacía de forma manual, y se daban a conocer las disposiciones gubernamentales en hojas sueltas a las áreas involucradas, más tarde se utilizó la linotipia que funcionaba con metal, después llegó el offset que no permitía la edición del documento, sino solamente la reproducción del mismo.

Aunado a ello, indica que la elaboración, impresión y distribución del Periódico Oficial del Estado en la actualidad, se lleva a cabo de manera electrónica, esto permite disponer su visualización en internet a través de su propia página.

En ese contexto, precisa que dentro de la modernización del Periódico Oficial del Estado, en el portal electrónico se encuentra un motor de búsqueda para ubicar eficazmente la información que requiere el usuario.

Continuando con lo anterior, expresa que en las opciones de la página en referencia, se puede revisar la legislación estatal, reglamentos municipales, las estructuras actualizadas de las dependencias gubernamentales y los manuales de organización de la administración pública estatal, entre otros.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del mismo modo, agrega que se localiza un apartado especial de sumarios históricos que abarca los años de 1914 al 1998, donde igualmente el usuario puede ubicar la información a través de una búsqueda, además de la atención personalizada que se le proporciona al solicitante, enviando sus dudas y comentarios vía correo electrónico.

No obstante los avances antes mencionados, manifiesta que la impresión del Periódico Oficial del Estado representa un gasto importante y un fuerte impacto para el medio ambiente, así como el costo del mantenimiento del espacio asignado para la ubicación de los ejemplares oficiales.

En razón de lo anterior y considerando que la sociedad moderna ha experimentado en gran escala los desarrollos tecnológicos por los cuales atraviesan los sistemas electrónicos y de información, que cada vez ofrecen mayores aportaciones a la humanidad, facilitando las tareas diarias que desempeñan las personas con motivo de su trabajo, escuela o diversión, y ante la experiencia alcanzada en la instrumentación de los medios electrónicos en los servicios que prestan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la actualización de su infraestructura tecnológica de información y de las telecomunicaciones, suministrando con ello la comunicación interinstitucional, mediante el intercambio y acceso a la información vía internet, estima pertinente que mediante la presente iniciativa se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a efecto de legalizar la utilización de la firma electrónica en el archivo que se dispone en internet y que ésta pueda tener validez oficial para presentarse ante las instancias jurídicas del interesado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resalta que el uso de medios de comunicación electrónica no es ajeno al sistema jurídico mexicano, ya que actualmente diversos ordenamientos legales de carácter federal y estatal reconocen el uso de la firma electrónica, o bien el empleo de medios de identificación electrónica en actos jurídicos realizados a través de medios electrónicos, entre otros, destacando la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas vigente actualmente.

Finalmente, concluye que con la implementación de la firma electrónica en el Periódico Oficial del Estado, se generará rapidez en la información enviada o recibida, mejor desempeño para el recurso humano, ahorro de espacio mediante los documentos electrónicos que actualmente ocupa el papel, economía en el uso de copias, tóner, hojas, tinta, carpetas, costo de envío, y, en términos generales, mejor ejercicio de la función pública y de los servicios gubernamentales, a través de la modernización del Periódico mediante las tecnologías de la información.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

En atención a la iniciativa enviada a estas Comisiones para su análisis y dictaminación, quienes integramos las mismas tenemos a bien formular los siguientes planteamientos:

Resulta destacable mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado; para lo cual, los Estados, al igual que la Federación y el Distrito Federal, deberán hacer pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que corresponda a su ámbito de competencia que no sea reservada o se refiera a la vida privada y a los datos personales.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La propuesta de la iniciativa en estudio atiende al cumplimiento de la autoridad encargada de compilar, sistematizar y mantener actualizado el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, por lo que propone una serie de reformas que buscan establecer nuevas obligaciones que en la práctica dicha autoridad ya realiza, y que se requiere establecer la obligatoriedad en la ley de la materia, a fin de que se administre un sistema electrónico con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado para su consulta pública vía internet.

Para lo cual, tuvimos a bien analizar de manera detallada los artículos materia de reforma, por lo que en primer término destacamos lo dispuesto en la propuesta del artículo 3 y 4, los cuales atienden a una reforma de técnica legislativa en donde el responsable de la elaboración del Periódico Oficial del Estado no solo deberá cumplimentar su forma impresa, sino que dada las propuestas planteadas hará lo propio de manera electrónica, asegurando su adecuada divulgación y distribución, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

Con lo anterior, se busca que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, sean de fácil acceso a todas las personas, como una forma de garantizar su consulta, apegados a los principios constitucionales de máxima publicidad, con lo cual se garantiza que a toda persona se le satisfaga el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, toda vez que el internet se ha convertido, durante los últimos años, en un medio fundamental para encontrar y dar a conocer información por su bajo costo, inmediatez y gran flexibilidad en cuanto a horarios y locaciones de acceso.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideramos que lo establecido en la propuesta es de fundamental importancia dado que, a través de la red, la ciudadanía puede acceder a la información que considere relevante desde diversos dispositivos en las distintas regiones del Estado, transparentando el quehacer público y facilitando la rendición de cuentas.

Así también, el artículo 7, materia del presente dictamen, se propone modificar en el mismo sentido que ya se expuso, ya que atiende al perfeccionamiento de la norma por técnica. Además, se cambia la denominación de la autoridad gubernamental con la que guarda relación para efectos de coordinarse en el trabajo y actualización que innove en los procesos de distribución y producción electrónica del Periódico Oficial del Estado.

Derivado del trabajo en Comisiones, en lo relativo a la reforma del artículo 7, inciso h), se determinó agregar a los Ayuntamientos como parte de los entes públicos a los cuales les será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico el Periódico Oficial del Estado.

Por ultimo en lo relativo a la propuesta del artículo 22, ésta tiene como propósito que dados los alcances tecnológicos que tienen los documentos oficiales de las diversas autoridades, se les otorgará el reconocimiento de validez oficial para ser considerado como prueba documental pública, cuando así sea requerido al interés del ciudadano. Concluye con la modificación del artículo 22, para disponer la gratuidad de las publicaciones oficiales del Periódico, a través del sitio web del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. En ese orden de ideas y por todo lo expuesto con antelación, estas Comisiones dictaminadoras consideramos **procedente** la presente iniciativa.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3; 4, PÁRRAFO 1; 6, PÁRRAFO 1; 7, INCISOS E), H), J), L) Y M); 21, PÁRRAFO 3; Y, 22; SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y Ñ) Y SE DEROGA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3; 4, párrafo 1; 6, párrafo 1; 7, incisos e), h), j), l) y m); 21, párrafo 3; y, 22; se adicionan los incisos n) y ñ) y se deroga el inciso i) del artículo 7, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Es obligación del Ejecutivo del Estado publicar en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación y distribución, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

ARTÍCULO 4.

1. El Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas se editará en forma impresa y electrónica en Victoria, Tamaulipas, en el domicilio que para este efecto designe el Ejecutivo del Estado.

2. La...

ARTÍCULO 6.

1. El Periódico Oficial del Estado será elaborado por un responsable, quien será nombrado por el Secretario General de Gobierno.

2. Al...



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 7.**

El...

a) al d)...

e) Integrar, custodiar y conservar la edición electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado;

f) y g)...

h) El Periódico Oficial del Estado será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los Poderes del Estado y los Ayuntamientos. Las demás dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los órganos constitucionales autónomos, contarán con acceso universal y gratuito al sitio web del Periódico Oficial del Estado;

i) Derogado;

j) Proponer al Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la elaboración del Periódico Oficial del Estado;

k) Participar...

l) Proponer al Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, de la Secretaría General de Gobierno, las modificaciones operativas y reglamentarias, así como incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- m) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en términos que determine la autoridad correspondiente;

- n) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial del Estado que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada; y

- ñ) Aquellas que le impongan otras leyes.

ARTÍCULO 21.

- 1. El...

- 2. Cada...

- 3. La publicación electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado tendrá validez oficial y será considerado prueba documental pública para los efectos previstos en las leyes aplicables.

- 4. A...

ARTÍCULO 22.

- 1. El responsable del Periódico Oficial del Estado editará compilaciones electrónicas del propio Periódico para facilitar su colección y resguardo.

- 2. Las instituciones públicas podrán consultar de manera gratuita las publicaciones oficiales en el sitio web del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

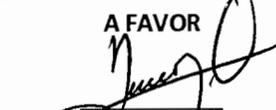
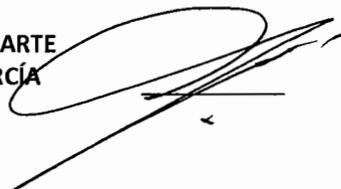


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAIDA A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 PÁRRAFO 1, 6 PÁRRAFO 1, 7 INCISOS E), H) , J), L) Y M), 21 NUMERAL 3 Y 22; SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y Ñ) DEL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

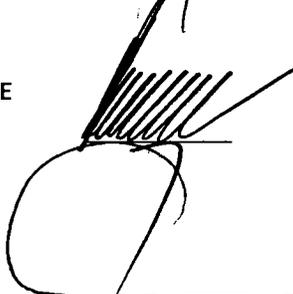
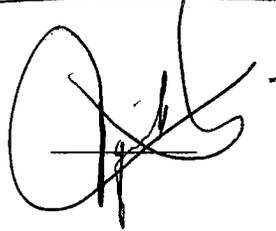


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS RECAIDA A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 PÁRRAFO 1, 6 PÁRRAFO 1, 7 INCISOS E), H), J), L) Y M), 21 NUMERAL 3 Y 22; SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y Ñ) DEL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.